



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

	Al responder por favor citese este número 13012023E2009131	
	Fecha Radicado: 2023-03-31 16:09:56	
	Código de Verificación: 9bb8e	Folios: 14
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 19
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Honorable Magistrada:

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.

Dirección: Palacio de Justicia – Calle 35 entre Carreras 11 – 12 – Oficina 408

Correo electrónico: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACIÓN	6800123330002015-00734-00 (T-361 de 2017).
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA – SEGUIMIENTO.
ACCIONANTE:	COMITÉ POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL PÁRAMO DE SANTURBÁN Y OTROS
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS
ASUNTO:	INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017 Y RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DETERMINADOS EN EL AUTO DEL 28 DE MARZO DE 2023

Honorable Señora Magistrada,

Respetuosamente me presento ante su despacho con el fin de informar las acciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017 de la Corte Constitucional y atender los requerimientos fijados en el Auto del 28 de marzo de 2023 a través del cual, entre otras determinaciones, se abrió formalmente incidente de desacato en contra de la suscrita Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

I. CONSIDERACIONES

a) Antecedentes

De conformidad a la apertura del incidente de desacato adoptada por su despacho, en el cual solicita se dé respuesta a los hechos generadores del presunto incumplimiento, determinada en una acción que obligatoriamente y desde el dominio administrativo público, requiere de una serie de acciones medio, con la concurrencia de otros actores, que deben estar enmarcadas dentro de los principios de la planeación, análisis y ejecución, materializando de esta manera el poder concretar de forma responsable la obligación principal objeto del presente seguimiento, siendo la causa u obligación por medio de la cual se fundamenta el incidente de desacato, la siguiente:

“La señora ministra, radicó memorial el 13.12.2022 - Actuación 453 SAMAI- que contiene el siguiente compromiso:



2. Para informar la fecha en que culminará el estudio que se debe hacer a los acuerdos de concertación suscritos con los municipios de Vetas, Matanza y El Playón, -numeral ii)- dice:

*"(...) Minambiente se compromete a realizar un análisis técnico a partir de las actas de mediación suscritas con los municipios de Vetas, Matanza, y El Playón, y emitir un concepto a más tardar el 15.03.2023"*¹

Dentro de la ejecución de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de lo pactado con su despacho, se pueden avizorar situaciones de índole administrativa, jurídica y técnica que implican un grado razonable de flexibilidad en las fechas previstas, circunstancias que no buscan dilatar los compromisos y mucho menos incumplirlos. Lo anterior, en cualquier caso, bajo el interés superior de fortalecer desde el punto de vista técnico científico el sustento de las concertaciones con los municipios definidos, con el único y exclusivo fin de contribuir con el mejoramiento y sostenibilidad del medio ambiente, como bien jurídico primordial para la humanidad.

b) Objeto del auto de apertura del incidente

En atención a la obligación descrita anteriormente, inspiración para la materialización del auto por medio del cual apertura el incidente de desacato, resuelve y ordena en el numeral tercero (3), lo siguiente:

*"Requerir a la señora Ministra SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ, para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, informe a este trámite, las razones del incumplimiento analizado o en su defecto, la fecha exacta en la que terminará el estudio que en audiencia pública del 24.11.2022, afirmó, debe hacer respecto de los acuerdos de delimitación suscritos con los municipios de Vetas, Matanza y El Playón, o si, por el contrario, los referidos acuerdos serán sostenidos y respetados en su totalidad, evento en el cual, deberá aportarlos a este expediente, junto con un acta en la que conste, que, lo allí acordado es de carácter inmodificable".*²

Así mismo, se requiere por parte de su despacho, previo a la apertura de un incidente de desacato, determinar el cumplimiento de lo requerido en el acápite II.B numerales 1, 2 y 3 del auto objeto de la medida, para lo cual el auto en comento requiere informar:

"1. Los resultados obtenidos en cada una de las reuniones que se han realizado a la fecha, según el referido cronograma, allegando los respectivos soportes, tales como actas, que deben haberse suscrito en cada mesa de trabajo.

2. Qué compromisos ha adquirido con cada uno de los municipios paramunos, a efectos de poder avanzar en la concertación, como, por ejemplo, visitas a predios, o planes de formalización de los mineros ilegales. Esta información deberá estar organizada en un esquema en el que se observe, desde cuándo se adquirió el compromiso, con cuál municipio, si ya se cumplió, y en caso negativo, la fecha en que se hará, y la fecha en la que se expondrán los resultados a la respectiva comunidad.

3. Si en las mesas de trabajo existe la presencia de un mediador, imparcial, es decir, alguien que vele en procura de la concertación, que no haga parte del MADS, ni de las comunidades paramunas, y que, por supuesto, no tenga interés alguno en la zona del páramo. De ser negativa la respuesta, entiende el Tribunal que es una petición generalizada de los municipios que hacen parte de este proceso, principalmente de los municipios de California y Tona, razón por la cual, a futuro, y, previo a cada

¹ Pag 6 - Auto del 28 de marzo de 2023 – Tribunal Administrativo de Santander.

² Pag 11 - Auto del 28 de marzo de 2023 – Tribunal Administrativo de Santander.



reunión que a partir de la fecha se haga, se deberá concretar con el municipio respectivo, si desea la presencia de un mediador imparcial, y de requerirla, la escogencia de éste”³.

Es así como, su Señoría recuerda la importancia del cumplimiento a la sentencia T-361 de 2Anex7, proferida por la Honorable Corte Constitucional, mandatos cuyo cumplimiento orientan las actuaciones que ha desplegado esta Cartera ministerial.

II. ACCIONES EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES

1. Orden Tercera (3), Auto del 28 de marzo de 2023

La orden judicial, previamente transcrita, plantea **tres posibilidades o alternativas** de respuesta por parte de esta cartera ministerial: (i) informar las razones del cumplimiento; (ii) indicar la fecha exacta en que se finalizara el estudio o revisión de los acuerdos de concertación; o (iii) establecer si los acuerdos serán sostenidos y respetados en su totalidad.

En tal medida, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) se permite informar que se expidieron dos conceptos técnicos por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) en respuesta al requerimiento efectuado por el Tribunal Administrativo de Santander en relación al proceso de revisión de los acuerdos de concertación suscritos con los municipios de Vetas, Matanza y El Playón en el marco del proceso de delimitación participativa del complejo de páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, cuyo problema de análisis consistió en determinar: (i) si los acuerdos alcanzados implicaban apartarse del área de referencia aportada por el Instituto Alexander von Humboldt (IAvH) en 2019; y (ii) si los fundamentos técnicos y científicos que soportaron los consensos razonados de la concertación satisfacen los mandatos establecidos en la sentencia T-361 de 2017 y la *Ley de Páramos*, en el sentido de que la nueva delimitación no sea inferior en términos de protección y no se afecte la conservación o salvaguarda de los páramos.

A partir de las conclusiones de los conceptos técnicos, se corresponde la alternativa tres respecto de los acuerdos alcanzados en El Playón y Matanza, al tiempo la alternativa dos respecto del municipio de Vetas, bajo los fundamentos que se exponen a continuación.

1.1. En relación con el **municipio de El Playón**, mediante Concepto Técnico Rad. 21002023E3004455⁴ emitido por la DBBSE el día 30 de marzo de 2023 (Anexo N° 01), Minambiente analizó el acuerdo de concertación en el municipio de El Playón, señalando que el área de delimitación concertada se atuvo al área de referencia aportada por el IAvH (2019) y permite una protección adecuada del páramo, en los siguientes términos:

“El acuerdo suscrito con los actores del municipio de El Playón se acoge cabalmente al área contenida en la propuesta integrada de delimitación, que corresponde al área de referencia del páramo actualizada en el año 2019 por parte del Instituto Humboldt, ajustando la superficie planteada inicialmente en la Resolución 2090 de 2014. El acuerdo al que se llegó en el municipio del Playón permite la protección adecuada del páramo en términos de área y los demás tópicos ineludibles consensuados con la comunidad y

³ Pag 10 y 11 - Auto del 28 de marzo de 2023 – Tribunal Administrativo de Santander.

⁴ “Concepto técnico de los acuerdos de concertación municipal sobre delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín en los municipios de Matanza y El Playón, en cumplimiento del Auto del 28 de marzo de 2023 del Tribunal Administrativo de Santander”.



demás actores del municipio y cuenta con el soporte documental y argumentativo suficiente." (Minambiente, Rad. 21002023E3004455).

El Acta de Mediación Ambiental de la reunión de concertación en el municipio de El Playón de fecha 3 de septiembre de 2022 se aporta como Anexo N° 02 a la contestación.

- 1.2 En relación con el **municipio de Matanza**, el Minambiente señaló que el acuerdo de concertación frente a la delimitación tuvo una variación positiva en relación al área de referencia del IAvH (2019). Esta última abarcaba un área de 144 hectáreas a nivel municipal que **se amplió** en el marco de la concertación a 226 hectáreas, evidenciando una mayor protección del área de páramo, así:

"Con relación al área acordada con el municipio de Matanza, se destaca que en los predios privados se acogió de manera absoluta la propuesta integrada de delimitación, que corresponde al área de referencia del año 2019. Sin embargo, dada la reducción de áreas que se evidenció con la nueva línea de referencia de páramo en el municipio (2019), la CDMB se mantuvo con el área de la resolución 2090 de 2014, toda vez que aporta más área de protección en cuatro predios públicos adquiridos por dicha entidad y que están dedicados a la conservación, lo cual permite una protección mayor al ecosistema.

"La revisión del soporte documental y argumentativo del acuerdo municipal al que se llegó en Matanza, evidencia una mayor protección del área de páramo y cuenta con los debidos soportes. (Minambiente, Rad. 21002023E3004455).

El Acta de Mediación Ambiental de la reunión de concertación en el municipio de Matanza de fecha 24 de junio de 2022 se aporta como Anexo N° 03 a la contestación.

- 1.3 En relación con el **municipio de Vetas**, a través del Concepto Técnico emitido por la DBBSE el día 30 de marzo de 2023 con radicado No. 21002023E3004480⁵ (Anexo N° 04), Minambiente analizó los consensos razonados alcanzados en dicha municipalidad y que quedaron plasmados en las Actas de Mediación Ambiental suscritas los días 3 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022. En primera medida, el concepto destacó que:

"El acuerdo al que se llegó con los actores del municipio de Vetas evidencia una reducción de 755 ha del área potencial de páramo establecido en la Resolución 2090 de 2014 y de 1.118 ha del área de referencia del páramo actualizada en 2019 por el Instituto Humboldt, lo cual implica un apartamiento de la línea de páramo que se sustenta en el análisis integrado de la dinámica socioeconómica, al que llama la Sentencia T361 de 2014" (Minambiente, Rad. 21002023E3004480)

En virtud de lo anterior, este Ministerio se encuentra en la obligación de garantizar que la delimitación acordada cumpla con los parámetros establecidos por la ley y la jurisprudencia frente a la delimitación, específicamente: (i) la supra 19.3 de la Sentencia T-361 de 2017 que señala que la nueva delimitación no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente a la delimitación fijada en la Resolución 2090 de 2014, aclarando que este Ministerio puede hacer modificaciones siempre y cuando *"no se afecten las medidas de conservación o salvaguarda del Páramo de Santurbán en términos globales"*;

⁵ Concepto técnico sobre el acuerdo de concertación municipal para la nueva delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín en el municipio de Vetas, en cumplimiento del Auto del 28 de marzo de 2023 del Tribunal Administrativo de Santander.



(ii) y la Ley 1930 de 2018 o *Ley de Páramos* cuyo artículo 4° indica que este Ministerio hará la delimitación con base en el área de referencia generada por el IAvH y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional, y el parágrafo primero de esta misma norma que señala que en caso de apartarse de dicha área de referencia, el Minambiente *"debe fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección del páramo"*.

Al respecto, el Concepto Técnico concluye que:

"Para emitir un pronunciamiento debidamente sustentado, sobre el Acuerdo suscrito con el municipio de Vetas, es necesario previamente entender la afectación potencial de apartarse de los límites establecidos en la Resolución 2090 de 2014 y el área de referencia del páramo aportada por el IAvH en 2019, toda vez que el río Vetas nace en el páramo y es tributario del Río Suratá que aguas abajo es parte del sistema de abastecimiento del área metropolitana de Bucaramanga, y que en la zona alta de esta cuenca se desarrolla la actividad minera que evidencia afectaciones a la calidad del recurso hídrico. Para ello se requiere:

- a) *Análisis de coberturas naturales del área que se aparta de los límites de la Resolución 2090 de 2014 y del área de referencia de páramo 2019, así como de integridad ecológica del ecosistema.*
- b) *Análisis de calidad hídrica a lo largo de la cuenca del río Vetas desde su nacimiento hasta donde se encuentra con la Quebrada La Baja*

(Minambiente, Rad. 21002023E3004480)

En esos términos, este Ministerio encuentra necesario un **mayor nivel de información** para esclarecer las posibles afectaciones a la biodiversidad y la prestación de servicios ecosistémicos con ocasión de la exclusión del área del municipio de Vetas que se apartaría de la referencia aportada por el IAvH (2019). En tal medida, se acoge a la alternativa segunda planteada por el despacho, solicitando un tiempo prudencial para tener un concepto definitivo que se estima en los **primeros 15 días del mes de agosto del año 2023**, valorando que para desarrollar los estudios pertinentes se debe considerar el tiempo de gestión contractual, planificación de recorridos de campo, toma y procesamiento de muestras, análisis de datos y generación del concepto definitivo.

Finalmente, es preciso mencionar que, en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades públicas y con el objetivo de aportar al análisis de la calidad hídrica de la cuenca del río Vetas, este Ministerio está al pendiente de los resultados del "Diagnóstico geoquímico e isotópico del agua de la cuenca del río Vetas hasta la bocatoma Bosconia del acueducto de Bucaramanga" que se encuentra adelantando el Servicio Geológico Colombiano (SGC). No obstante, este Ministerio observa con preocupación la respuesta proferida por un grupo de habitantes de dicho municipio a los oficios que fueron enviados por el SGC informando el inicio de actividades de reconocimiento geológico (Anexo N° 05). En esta respuesta, de manera legítima, la comunidad solicitó información a detalle de las actividades a realizar por parte del SGC, pero también advirtió que la comunidad y propietarios no autorizan ni permitirán el ingreso de ningún funcionario del SGC hasta tanto se culmine el proceso de delimitación y se de aplicación a los acuerdos de



concertación logrados (Anexo N° 06), situación que también es puesta de presente por parte de la Alcaldía Municipal de Vetas (Anexo N° 07)).

Por tal motivo, como petición especial de la presente contestación, el Ministerio solicitará a su despacho que se exhorte a los entes territoriales a garantizar las condiciones para la elaboración de los estudios, incluyendo la toma de muestras y el desarrollo de recorridos, en condiciones de seguridad para los equipos técnicos. Igualmente, que se aliente a la comunidad y gremios del territorio a facilitar este ejercicio.

Las Actas de Mediación Ambiental del proceso de concertación en el municipio de Vetas suscritas los días 3 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022, se aportan como Anexos N° 08 y 09 de la contestación.

Es así, como el auténtico propósito de esta cartera ministerial ha sido lograr el cumplimiento adecuado y efectivo de la orden de tutela a ser ejecutada, a fin de mitigar un potencial riesgo ambiental mediante las acciones previas a la realización del acto administrativo objeto de la delimitación del páramo. Recordando que la finalidad última del incidente de desacato es la de hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales objeto del amparo. Bajo las anteriores circunstancias, sobrevinientes a la definición del compromiso mencionado ante su Despacho en relación con la emisión de los estudios técnicos, se seguirá avanzando en el mismo frente a la circunstancia particular del Municipio de Vetas, Santander.

Esto no afecta el cronograma de trabajo planteado inicialmente para la expedición del acto administrativo por medio del cual se delimita el paramo objeto del presente proceso, cumpliendo de esta manera los parámetros y ordenes de la sentencia T – 361 de 2017.

2. Orden Cuarta (4), Auto del 28 de marzo de 2023. Acápito II.B

Numerales 1 y 2

En respuesta a los numerales 1 y 2, el Minambiente elaboró una matriz en la que se describe el cumplimiento de los compromisos adquiridos por esta cartera ante el honorable Tribunal Administrativo de Santander en el marco de la implementación del proceso de delimitación, así como de los compromisos derivados que se adquirieron en las reuniones de la fase de concertación, en cuyas actas se plasmaron acciones acordadas en cabeza del Ministerio de Ambiente. Esta matriz se aporta como Anexo N° 10 de la contestación.

En lo que tiene que ver específicamente con el **numeral 1 del acápite II.B**, en la siguiente tabla se presentan los principales resultados obtenidos en cada una de las reuniones realizadas en cumplimiento del cronograma entregado a su despacho el pasado 31 de enero de 2023, con sus respectivos soportes.

Tabla 2 – Resultados de las reuniones de concertación 2023

Municipio(s)	Fecha de realización	Principales resultados	Soporte
--------------	----------------------	------------------------	---------



Cúcuta, Santiago, Villa del Rosario, Zulia, Los Patios, Puerto Santander, San Cayetano	20 y 21 de febrero de 2023	Se realizó reunión el 20 y 21 de febrero en la ciudad de Cúcuta pero no llegaron los alcaldes a pesar de haber realizado con tiempo la convocatoria. Los líderes sociales que llegaron hicieron fuertes pronunciamientos sobre la necesidad de que los mandatarios de norte de santander se pronuncien sobre la propuesta de financiación realizada el 24 de enero de 2023 (en el encuentro para construir colectivamente el cronograma de concertación), argumentando que no lograr acuerdos en materia de financiación limita avanzar en la concertación de los ineludibles y que las comunidades no asistirán a ninguna reunión convocada por el Ministerio por que han manifestado que se necesita un compromiso concreto para contar con recursos para la gestión	Acta de fecha 21 de febrero de 2023, anexo N° 11
Bucaramanga, Floridablanca, Girón	27 y 28 de febrero de 2023	El objetivo y la agenda propuesta para la reunión fueron modificados de común acuerdo con los actores que participaron de la reunión y se acordó que el propósito de esta sea informativo y no de concertación, teniendo en cuenta que se realizaron observaciones para lograr una mayor participación de la comunidad de los municipios beneficiarios de los servicios ecosistémicos del páramo de Santurbán.	Acta de fecha 28 de febrero de 2023, anexo N° 12
Charta	01, 02 y 03 de marzo	En la sesión de deliberación se logró consenso razonado en los 6 ineludibles señalados en la Sentencia T-361 de 2017	Actas de fechas 2 de marzo y 3 de marzo de 2023, anexos N° 13 y 14
Piedecuesta	08, 09 y 10 de marzo	En la sesión de deliberación se logró consenso razonado en los 6 ineludibles señalados en la Sentencia T-361 de 2017	Acta de fecha 10 de marzo de 2023, anexo N° 15
California	22, 23 y 24 de marzo de 2023	En la sesión de deliberación se logró consenso razonado sobre el ineludible 2 y un acuerdo preliminar en el ineludible 1 que quedó condicionado a la realización de visitas a los predios afectados por área de páramo y la instalación de las comisiones permanentes de trabajo para construir colectivamente una propuesta de alternativa minera y avanzar en la ruta para resolver las problemáticas agropecuarias	Acta de fecha 23 de marzo de 2023, Anexo N° 16

Fuente: Minambiente

Tal como lo señaló su despacho en el Auto de marras, a fecha 28 de marzo se debieron desarrollar las mesas de trabajo y deliberación con los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Charta, y California, en Santander; y Cúcuta, Santiago, Villa del Rosario, Zulia, Los Patios, Puerto Santander, San Cayetano, Toledo, Pamplona, Cáchira, Lourdes, Salazar de las Palmas, y Chinácota, en Norte de Santander.

Respecto del **departamento de Santander**, se informa que el Minambiente convocó y desarrolló reuniones con todos los municipios proyectados, alcanzando acuerdos de concertación en tres municipios; Piedecuesta, Charta y California (parcial). Con los municipios de Bucaramanga,



Floridablanca y Girón se señaló una nueva fecha de reunión para el 20 y 21 de mayo de la presente anualidad, dentro del marco temporal del cronograma pactado, con el objetivo de lograr una mayor representatividad de la comunidad beneficiaria de los servicios ecosistémicos del páramo. Con el municipio de California se tiene el compromiso de adelantar una visita predio a predio en el área afectada por la delimitación, recorrido que se planeó con la comunidad y que está previsto para los días 31 de marzo, 1 y 2 de abril. Conviene precisar que todas las actas de concertación que se presentan como soporte de las reuniones fueron leídas en su integralidad en plenaria, para la aprobación de las entidades públicas y representantes de la comunidad que las suscribieron.

Respecto del **departamento de Norte de Santander**, se informa que el Minambiente convocó y desarrolló la primera reunión programada para los días 20 y 21 de febrero de 2023 con los siete municipios beneficiarios de los servicios ecosistémicos del páramo, esto es, Cúcuta, Santiago, Villa del Rosario, Zulía, Los Patios, Puerto Santander y San Cayetano. El primer día confluyeron dos situaciones que determinaron una modificación de la agenda propuesta para la reunión y del cronograma de las primeras semanas de marzo para el departamento. En primer lugar, a pesar de la convocatoria realizada por Minambiente desde el 10 de febrero y de haber concertado las fechas de reunión desde el 24 de enero con las autoridades locales, a la reunión sólo concurrieron representantes de dos de los siete municipios; Los Patios y Villa del Rosario.

En segundo lugar, a la reunión asistieron líderes sociales de municipios con área de páramo tales como Chitagá, Villa Caro, Pamplona, Cácuta, Mutiscua, Cucutilla y Arboledas, quienes solicitaron al Minambiente, en presencia de la Procuraduría, Defensoría y CORPONOR, suspender las reuniones hasta tanto no haya una respuesta de los mandatarios locales de Norte de Santander a la propuesta de financiación presentada el 24 de enero de manera conjunta entre CORPONOR y representantes de la comunidad. La propuesta consiste en que los municipios con área de páramo y los beneficiarios de servicios ecosistémicos, la Gobernación de Norte de Santander y CORPONOR, se comprometan a destinar un porcentaje de sus ingresos corrientes de libre destinación para la gestión integral del páramo. Igualmente, se exigió que desde las entidades del Gobierno Nacional (Minambiente, Minagricultura, Minminas, Minhacienda, DNP) se concreten presupuestos para dicho propósito.

Esta situación permite observar que existen exigencias que están asociadas a la delimitación de páramos, pero que corresponden a situaciones estructurales de la política rural, ambiental y agraria en el país, aspectos sobre los que existe una deuda social histórica. En sentencia T-361 de 2017, al analizar el "Contexto de la causa sometida a revisión", la Corte Constitucional dio cuenta de la alta conflictividad social asociada a la delimitación del complejo de páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, caracterizando una serie de conflictos (Supra 1.2) en función de los actores involucrados; agricultores, ganaderos, movimientos sociales ambientalistas, mineros locales, minería transnacional, mineros tradicionales, autoridades ambientales, entre otros.

La persistencia de tales conflictos recomienda al Estado avanzar integralmente en la atención de las necesidades de la comunidad identificadas en las deliberaciones, con el objetivo de sortear las dificultades estructurales que han acompañado el proceso participativo. Esas preocupaciones recaen en asuntos como el saneamiento predial, la reconversión y sustitución de actividades productivas y, para el caso específico de Norte de Santander, las garantías de financiación para todo el proceso posterior a la expedición de la delimitación.



En este sentido, el Ministerio de Ambiente está comprometido en garantizar espacios participativos efectivos y eficaces que, en términos de la Corte Constitucional, promuevan la configuración de un consenso razonado y genuinamente busquen un consentimiento libre e informado. En tal medida, se accedió a aplazar las reuniones de Pamplona, Toledo, Cáchira, Lourdes, Salazar de las Palmas y Chinácota, tiempo que ha sido utilizado por este Ministerio para hacer las gestiones respectivas para otorgar un mayor nivel de certeza sobre los recursos públicos que se destinarán prioritariamente para la implementación de la política de páramos. Entre otras acciones, el 7 de marzo de 2023 se convocó a una reunión presencial en Bogotá presidida por la suscrita Ministra de Ambiente, a la que concurrió la Gobernación de Norte de Santander, los alcaldes de los municipios involucrados en la delimitación o sus delegados, el director de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) y el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, que tuvo por objeto evaluar la posibilidad de destinar un porcentaje adicional al 1% de los ingresos corrientes de libre destinación de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 para la adquisición de predios, pago por servicios ambientales, y la administración y manejo del páramo delimitado.⁶

Posteriormente, el 21 de marzo de 2023, se realizó una reunión virtual para hacer seguimiento a los compromisos derivados de la reunión del 7 de marzo. Basado en los tiempos planteados por los municipios Minambiente convocó a nueva reunión virtual para el próximo 3 de abril, luego de lo cual se espera convocar a los líderes sociales para tener el balance general de la respuesta de los mandatarios a la propuesta presentada y así poder reanudar el cronograma de concertación. Dado que varias fechas se han movido, se requiere reprogramar las fechas que hayan sido suspendidas, procurando hacerlo dentro del marco temporal del cronograma establecido.

Finalmente, Minambiente hace claridad que no se ha comprometido con la formulación o presentación de **planes formalización minera**, toda vez que es un asunto que compete a la cartera de minas y energía. La labor desarrollada por este Ministerio ha consistido en articular con las entidades competentes; Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería y Servicio Geológico Colombiano, con miras a la formulación de una hoja de ruta en acuerdo con las comunidades para la construcción de una solución a la problemática minera con un enfoque de garantía de derechos. Lo anterior, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional (Sentencia T-361 de 2017, Supra 19.3), según los cuales Minambiente debe atender a *"las personas que sufren las consecuencias de las prohibiciones de actividades que presionan el ambiente, empero que son fuente de su sustento"*, señalando que se espera que el diálogo pueda alcanzar *"una gestión concertada que maximice la eficacia de la gobernanza ambiental, al proteger el ecosistema y garantizar la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de la región"*.

En ese orden de ideas, específicamente en lo que tiene que ver con el municipio de California, la comunidad y el Gobierno Nacional alcanzaron un acuerdo de concertación en cuanto al Ineludible 2 (Programas de reconversión y sustitución) consistente en la construcción de una hoja de ruta para la transición hacia la diversificación productiva, a partir de la conformación de tres comisiones de trabajo sobre: (i) monitoreo integral y ambiental (ii) alternativa minera con producción limpia; (iii) diversificación productiva, las cuales serán instaladas en una reunión a celebrarse entre el 10 y el 14 de abril del presente año.

⁶ "Minambiente invitó a mandatarios de Norte de Santander a unir esfuerzos para la conservación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín", Noticias Minambiente, 8 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/sistema-nacional-ambiental-sina/minambiente-invito-a-mandatarios-de-norte-de-santander-a-unir-esfuerzos-para-la-conservacion-del-paramo-jurisdicciones-santurban-berlin/>.



En cuanto a las **visitas predio a predio**, nos permitimos indicar que Minambiente se ha comprometido con esta actividad en los municipios de Tona (Santander), como resultado de los acuerdos del Acta de Mediación del 27 de marzo de 2022 (Anexo N° 17), y en el municipio de California (Santander), por voluntad expresa de la Ministra Susana Muhamad en el marco del diálogo social adelantado en dicho territorio, donde las comunidades señalaron que esto era necesario para avanzar en el proceso de concertación. Para el caso particular de California, por recomendación que se hiciera por parte de la Alcaldía Municipal y la Personería en reunión virtual sostenida el 26 de enero de 2023, se decidió avanzar primero en el análisis de una potencial alternativa a la problemática minera que corresponde a la mayor preocupación social, antes de desarrollar el recorrido predio a predio. No obstante, como resultado de la deliberación adelantada los días 22, 23 y 24 de marzo en California, en donde se nos hizo un llamado a la materialización de este compromiso, se acordó realizar un recorrido predio a predio los días 31 de marzo, 1 y 2 de abril, como requisito para la validación del acuerdo preliminar alcanzado con relación al Ineludible 1, tal y como quedó consignado en el Acta de concertación del 24 de marzo de 2023.

En lo que respecta al municipio de Tona, al momento de elaboración del presente escrito, una comisión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras entidades de gobierno nacional y regional se encuentran en el corregimiento de Berlín dentro de las fechas del cronograma pactado, adelantando una reunión de coordinación para el cabal cumplimiento de los compromisos establecidos en el acta del 27 de marzo de 2022, entre ellos las visitas predio a predio.

Numeral 3

Este Ministerio ha hecho todos los esfuerzos pertinentes para garantizar la presencia de terceros en calidad de mediadores durante la fase de concertación en el departamento de Santander, asumiéndolo como un mecanismo de facilitación de la concertación, que procura generar confianza para la búsqueda de consensos razonados. Este esfuerzo se ve materializado en dos procesos de contratación celebrados con la Cámara de Comercio de Bogotá y la Cámara de Comercio de Bucaramanga, respectivamente, con los resultados que se exponen a continuación.

El Minambiente suscribió el **Convenio 863 de 2022** con la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA – OEI, organismo internacional de cooperación que funge como operador logístico. Con fundamento en este Convenio, la OEI celebró el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 863-2021/001/2022 con la Cámara de Comercio de Bogotá, por un periodo de tiempo de 07 meses, a través del cual se garantizó la presencia de terceros mediadores en las mesas de trabajo de la fase de concertación adelantadas en los municipios de Vetás, Suratá, Tona, Matanza y El Playón, tal como se muestra en la Tabla 3:

Tabla 3 – Mediación en los espacios de concertación Dpto. Santander 2021-2022

Municipio	Mesas de trabajo	Mediador
Vetas-Santander	19 al 22 octubre 2021 29 noviembre de 2021 al 03 diciembre de 2021 17 al 20 enero de 2022	Cámara Comercio Bogotá



Surata-Santander	07 al 09 de febrero de 2022	Cámara Comercio Bogotá
Tona- Santander	22 al 27 de marzo de 2022	Cámara Comercio Bogotá
Matanza- Santander	22 al 24 de junio de 2022	Cámara Comercio Bogotá
Playón- Santander	01 al 3 de septiembre de 2022	Cámara Comercio Bogotá

Fuente: Minambiente

Para el 2023, la OEI inició un segundo proceso de contratación con el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la **Cámara de Comercio de Bucaramanga**, el cual derivó en la celebración del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 863-2021/002/2023, con una duración entre el 24 de marzo de 2023 y el 24 de junio de 2023, y con el objetivo prestar sus servicios como mediadores en la concertación y el dialogo deliberativo con las comunidades de los municipios de Tona (29, 30 y 31 de marzo), Surata (12, 13 y 14 de abril), Santa Bárbara (19, 20 y 21 de abril) y California (26, 27 y 28 de abril).

Infortunadamente, para la reunión de concertación adelantada con el municipio de California, Santander, realizada los días 22, 23 y 24 de marzo, el contrato en comento estaba siendo objeto de los últimos ajustes ante las observaciones formuladas por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en un proceso contractual que inició desde el 27 de febrero del 2023 cuando se solicitó la cotización del servicio. Por esta razón, el Ministerio de Ambiente no logró garantizar la mediación para el espacio de concertación con California, obligándose a garantizarlo en la siguiente mesa de trabajo con este municipio programada para los días 26, 27 y 28 de abril.

Se aportan como Anexos N° 18 y 19 los Contratos de prestación de servicios No. 863-2021/001/2023 y 863- 2021/002/2023.

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

El artículo 229 de la Constitución Política establece que el derecho de acceso a la justicia es la facultad que tiene toda persona de acudir, en igualdad de condiciones, a los jueces y tribunales y, en este sentido, poner en marcha la actividad jurisdiccional del Estado, con el fin de obtener la protección de sus derechos sustanciales, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías previstas de debido proceso.⁷

El sistema jurídico tiene previstos diversos mecanismos (CP arts. 86 a 89) para impedir su autodestrucción. Uno de ellos es el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias comprendido en el núcleo esencial del derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas consagrado en el artículo 29 de la Constitución (CP. Preámbulo, arts. 1, 2, 6, 29 y 86).⁸

Lo anterior, es preciso para indicar que las dilaciones a las que nos hemos obligado a abatir son por las circunstancias propias del entorno y la situación particular que se ha presentado para la concertación en el caso del municipio de Vetas, Santander.

La Corte Constitucional, ha admitido en determinados eventos la posibilidad de que el juez instructor

⁷ Cf. sentencia C-426 de 2002, M.P.: Rodrigo Escobar Gil

⁸ Sentencia T-554 de 1992, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz



del desacato module las órdenes de tutela particularmente tratándose de órdenes complejas⁹ en tanto no pueden materializarse inmediatamente y precisan del concurso de varios sujetos o entidades (v.gr. asuntos de política pública), en el sentido de que incluya una orden adicional a la principal o modifique la misma en sus aspectos accidentales es decir, en lo relacionado con las condiciones de tiempo, modo y lugar, siempre y cuando ello sea imprescindible para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales amparados en sede de tutela, respetando el principio de cosa juzgada y sin alterar el contenido esencial de lo decidido originalmente, de conformidad con los siguientes parámetros o condiciones de hecho¹⁰:

- (a) Porque la orden original nunca garantizó el goce efectivo del derecho fundamental tutelado, o lo hizo en un comienzo, pero luego devino inane.
- (b) Porque implica afectar de forma grave, directa, cierta, manifiesta e inminente el interés público, caso en el cual el juez que resuelve modificar la orden primigenia debe buscar la menor reducción posible de la protección concedida y compensar dicha reducción de manera inmediata y eficaz.
- (c) Porque es evidente que lo ordenado siempre será imposible de cumplir.

Por otra parte, en el proceso de verificación que adelanta su señoría, es menester analizar, conforme al principio constitucional de buena fe, si el MADS a cumplir la orden se encuentra inmerso en una circunstancia excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica para conducir su proceder según lo dispuesto en el fallo de tutela o a las acciones intermedias que deben desarrollar, más aún cuando el desarrollo de estas dependen de actores con diversos intereses que deben concurrir a las concertaciones establecidas y que aún así no nos podemos apartar de la ponderación razonable a garantizar un ambiente sano, Bajo esa óptica, no habría lugar a imponer una sanción por desacato en los casos en que (i) la orden de tutela no ha sido precisa, porque no se determinó quién debía cumplirla o porque su contenido es difuso, y/o (ii) el obligado ha adoptado alguna conducta positiva tendiente a cumplir la orden de buena fe, pero no se le ha dado la oportunidad de hacerlo.¹¹ Para el caso en concreto se materializa el numeral segundo anterior.

De allí se desprende que corresponde a la autoridad competente verificar si efectivamente existe una responsabilidad subjetiva en el incumplimiento de la orden judicial lo que, a su vez, conlleva examinar si se da un nexo causal fundado en la culpa o el dolo entre el comportamiento del demandado y el resultado.¹²

9 una orden de tutela es simple cuando comprende una sola decisión de hacer o de abstenerse de hacer algo que se encuentra dentro de la órbita de control exclusivo de la persona destinataria de la orden y se puede adoptar y ejecutar en corto tiempo, usualmente mediante una sola decisión o acto. Por el contrario una orden de tutela es compleja cuando conlleva un conjunto de acciones u omisiones que sobrepasan la órbita de control exclusivo de la persona destinataria de la orden, y, con frecuencia, requieren de un plazo superior a 48 horas para que el cumplimiento sea pleno. La posibilidad de alterar las órdenes impartidas originalmente dentro de un proceso de tutela, tiene sentido, en especial, cuando el juez adoptó una orden compleja para asegurar el goce efectivo de un derecho. En estas situaciones el remedio adoptado suele enmarcarse dentro de una política pública del estado y puede significar plazos, diseños de programas, apropiación de recursos, elaboración de estudios o demás actividades que no puedan realizarse de forma inmediata y escapen al control exclusivo de la persona destinataria de la orden original. En ocasiones, por ejemplo, el juez de tutela se ve obligado a vincular a un proceso a varias autoridades administrativas, e incluso a particulares, para que todas las personas, conjuntamente, logren adoptar una serie de medidas necesarias para salvaguardar el goce efectivo del derecho. Sentencia T-086 de 2003, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

10 Tal ha sido la línea definida por la Corte de tiempo atrás: Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Sentencia T-763 de 1998, M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

11 Sentencias T-368 de 2005, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández, T-1113 de 2005, M.P.: Jaime Córdoba Triviño, T-171 de 2009, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto.

12 Sobre la responsabilidad subjetiva por parte del obligado en el trámite de incidente de desacato, la Corte ha fijado un precedente pacífico: sentencias T-763 de 1998, M.P.: Alejandro Martínez Caballero, T-553 de 2002, M.P.: Alfredo Beltrán Sierra, T-458 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, T-459 de 2003, M.P.: Jaime Córdoba Triviño, T-744 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, T-939 de 2005, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández, T-1113 de 2005, M.P.: Jaime Córdoba Triviño, T-632 de 2006, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, T-1243 de 2008, M.P.: Rodrigo Escobar Gil, T-171 de 2009, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto, T-123 de 2010, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva, T-652 de 2010, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-512 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-606 de 2011, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto, T-889 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-010 de 2012, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-074 de 2012, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-280A



En la misma línea, es constante y reiterada la jurisprudencia constitucional en el sentido de que, por inscribirse en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio, la vía incidental del desacato exige una plena observancia del debido proceso, por lo que se debe respetar las garantías de los involucrados y concentrarse en determinar en estricto derecho lo relativo al cumplimiento, toda vez que si el incidente de desacato finaliza con decisión condenatoria, puede haber vía de hecho si no aparece la prueba del incumplimiento, o no hay responsabilidad subjetiva, al paso que el auto que decide el desacato absuelve al inculpado, se puede incurrir en vía de hecho si la absolución es groseramente ilegal¹³.

La garantía del debido proceso en el marco del trámite incidental del desacato ha sido caracterizada por vía jurisprudencial en los siguientes términos:

"No puede olvidarse que la observancia del debido proceso es perentoria durante el trámite incidental, lo cual presume que el juez, sin desconocer que debe tramitarse al igual que la tutela de manera expedita, no puede descuidar la garantía del derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Debe (1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero sólo en el evento en que ella sea absolutamente de imposible cumplimiento, lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio; así mismo, debe (2) practicar las pruebas que se le soliciten y las que considere conducentes son indispensables para adoptar la decisión; (3) notificar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (4) remitir el expediente en consulta ante el superior"¹⁴.

IV. PETICIÓN ESPECIAL.

Así las cosas, conforme a lo ordenado por su Honorable Despacho, es claro que el desacato tiene como fin demostrar el incumplimiento obviamente injustificado a la orden de un Juez, con relación a lo que éste haya ordenado en la respectiva sentencia donde se amparan los derechos fundamentales. Luego entonces, es preciso tener presente la finalidad última que es la de asegurar el cumplimiento del fallo de tutela T 361 – 2017.

En este entendido, es preciso citar el artículo 83 de la Constitución Política, el que señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas, bajo este precepto, y teniendo en cuenta que el Minambiente ha realizado las acciones posibles para su cumplimiento dentro de la gestión que sirve de medio para el fin decretado por la autoridad judicial. Se advierte en las probanzas que esta entidad claramente ha dado cumplimiento a las acciones que dentro de su órbita le han sido posibles, ajustando los compromisos y acatando con un grado de responsabilidad social y ambiental cada acción desplegada en procura de un cumplimiento pleno y efectivo. Sin embargo, las situaciones que rodean el caso en concreto generan complejidad tanto en

de 2012, M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-527 de 2012, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-1090 de 2012, M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-185 de 2013, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva, T-399 de 2013, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-482 de 2013, M.P.: Alberto Rojas Ríos, T-254 de 2014, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva, C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo, T-271 de 2015, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-325 de 2015, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez, T-226 de 2016, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva, T-280 de 2017, M.P.: José Antonio Cepeda Amarís.

13 Sentencia T-458 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

14 Sentencia T-459 de 2003, M.P.: Jaime Córdoba Triviño



las concertaciones para la asistencia adecuada de todos y cada uno de los habitantes objeto de la decisión judicial, como de los estudios técnicos que se deben llevar a cabo en el territorio.

Por los argumentos anteriormente expuestos, y habiendo justificado y aclarado las acciones que se han desplegado como las previstas a continuación, solicito exhortar por parte de su despacho, a las entidades territoriales a garantizar las condiciones para la elaboración de los estudios en condiciones de seguridad, y alentar a los demás actores o gremios del territorio a facilitar este ejercicio.

V. PETICIÓN

1. Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito al Despacho, respetuosamente, declarar la ausencia de incumplimiento de la orden III contenida en el Auto proferido en audiencia del 24.11.2022 y, por tanto, se archive, sin sanción, el incidente de desacato abierto mediante Auto del 28 de marzo de 2023, toda vez que con las respuestas y pruebas aportadas se logra demostrar que esta Entidad ha actuado con diligencia, dando cabal cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas.
2. Desestimar la apertura de incidente de desacato, frente a las acciones de cumplimiento, referidas en el acápite II.B numerales 1, 2 y 3 del Auto del 28 de marzo de 2023 (Orden 4), proferido por su Honorable Despacho.

VI. PRUEBAS

Solicito, honorable magistrada, se tengan como pruebas documentales dentro del incidente de desacato los anexos relacionados en el escrito que se enumeran en el siguiente acápite.

VII. ANEXOS

Anexo N° 01. Concepto técnico de los acuerdos de concertación municipal sobre delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín en los municipios de Matanza y El Playón, en cumplimiento del Auto del 28 de marzo de 2023 del Tribunal Administrativo de Santander. Emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el 30 de marzo de 2023 bajo Radicado 21002023E3004455.

Anexo N° 02. Acta de Mediación Ambiental CONCERTACIÓN DE LOS INELUDIBLES 1 AL 6 PARA EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER, VEREDA EL PINO, RESULTADO DEL PROCESO PARTICIPATIVO DE DELIMITACIÓN DEL COMPLEJO DE PÁRAMOS JURISDICCIONES-SANTURBAN-BERLIN, de fecha 3 de septiembre de 2022.

Anexo N° 03. Acta de Mediación Ambiental CONCERTACIÓN DE LOS INELUDIBLES 1 AL 6 PARA EL MUNICIPIO DE MATANZA, SANTANDER, RESULTADO DEL PROCESO PARTICIPATIVO DE DELIMITACIÓN DEL COMPLEJO DE PÁRAMOS JURISDICCIONES-SANTURBAN-BERLIN, de fecha 24 de junio de 2022.

Anexo N° 04. Concepto técnico sobre el acuerdo de concertación municipal para la nueva delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín en el municipio de Vetas, en cumplimiento del Auto del 28 de marzo de 2023 del Tribunal Administrativo de Santander. Emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el 30 de marzo de 2023 bajo Radicado 21002023E3004480.



Anexo N° 05. Oficios del Servicio Geológico Colombiano con asunto "Información inicio de actividades de reconocimiento geológico del territorio colombiano para el 'Diagnóstico geoquímico e isotópico del agua de la cuenca del río Vetás hasta la bocatoma de Bosconia del acueducto de Bucaramanga'".

Anexo N° 06. Solicitud de información frente al "Diagnóstico geoquímico e isotópico del agua de la cuenca del río Vetás hasta la bocatoma de Bosconia del acueducto de Bucaramanga", suscrita por un grupo de habitantes del municipio de Vetás.

Anexo N° 07. Oficio Número E-2023-100 de la Alcaldía Municipal de Vetás, dirigido al Director General del Servicio Geológico Colombiano, 10 de febrero de 2023.

Anexo N° 08. Acta de Mediación Ambiental **CONCERTACIÓN DEL INELUDIBLE 1 PARA EL MUNICIPIO DE VETAS (SANTANDER), RESULTADO DEL PROCESO PARTICIPATIVO DE DELIMITACIÓN DEL COMPLEJO DE PÁRAMOS JURISDICCIONES-SANTURBAN-BERLÍN**, de fecha 29 de noviembre de 2021.

Anexo N° 09. Acta de Mediación Ambiental **CONCERTACIÓN DE LOS INELUDIBLES 2 AL 6 PARA EL MUNICIPIO DE VETAS, SANTANDER, RESULTADO DEL PROCESO PARTICIPATIVO DE DELIMITACIÓN DEL COMPLEJO DE PÁRAMOS JURISDICCIONES-SANTURBAN-BERLÍN**, de fecha 20 de enero de 2022.

Anexo N° 10. Matriz sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los municipios paramunos elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en respuesta al despacho.

Anexo N° 11. Acta de Reunión con el objetivo de "Concertación de los temas ineludibles 1 a 6 para los municipios beneficiarios de los servicios ecosistémicos del páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín en el departamento de Norte de Santander: Cúcuta, El Zulia, San Cayetano, Pueblo Santander, Los Patios, Villa del Rosario, Santiago", de fecha 21 de febrero de 2023.

Anexo N° 12. Acta de Reunión con el objetivo de "Concertación de los temas ineludibles 1 a 6 para los municipios beneficiarios de los servicios ecosistémicos del páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín en el departamento de Santander: Bucaramanga, Girón, Floridablanca", de fecha 28 de febrero de 2023.

Anexo N° 13. Acta de Reunión con el objetivo de "Concertación en el municipio de Charta, departamento de Santander, de los temas ineludibles 1 a 6 para la delimitación del complejo de páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín", de fecha 2 de marzo de 2023.

Anexo N° 14. Acta de Reunión con el objetivo de "Concertación en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, de los temas ineludibles 1 a 6 para la delimitación del complejo de páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín", de fecha 10 de marzo de 2023.

Anexo N° 15. Acta de Reunión con el objetivo de "Concertación en el municipio de Charta, departamento de Santander, de los temas ineludibles 1 a 6 para la delimitación del complejo de páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín", de fecha 3 de marzo de 2023.

Anexo N° 16. Acta de Reunión con el objetivo de "Concertación de los temas ineludibles 1 a 6 para el municipio de California, Santander", de fecha 24 de marzo de 2023.

Anexo N° 17. "ACTA 001 DE MEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA FASE DE **CONCERTACIÓN PARA LA DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO JURISDICCIONES-SANTURBÁN-BERLÍN**", levantada en el corregimiento Berlín, municipio de Tona, Santander, el 27 de marzo de 2022.



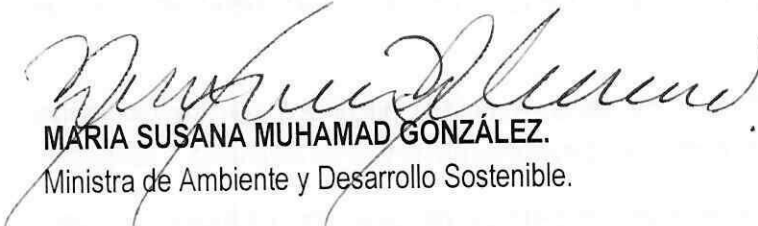
Acta N° 18. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 863-2021/001/2022, suscrito entre la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA – OEI y la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

Acta N° 19. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 863-2021/002/2023, suscrito entre la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA – OEI y la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C. y al buzón electrónico Institucional: servicioalciudadano@minambiente.gov.co, o en el correo para notificaciones judiciales: procesosjudiciales@minambiente.gov.co.

Atentamente,


MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ.

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Proyectó: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE.
Revisó: Sandra Yolima Sguerra Castaneda - Asesora Despacho de la Ministra
Alicia Andrea Baquero Ortegón Jefe de Oficina Asesora Jurídica – OAJ.
Cesar Antonio Cohecha León – Abogado – OAJ.
David Alirio Uribe Laverde – Contratista Oficina Asesora Jurídica – OAJ
Néstor Julián Ramírez– Contratista Oficina Asesora Jurídica – OAJ.


Copia: Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios.
Procuraduría Judicial 24 Santander.
Defensoría Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente.
Defensoría del Pueblo Regional Santander.

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017 Y RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DETERMINADOS EN EL AUTO DEL 28 DE MARZO DE 2023

Juan Sebastian Ruiz Cortes <jsruizc@minambiente.gov.co>

Vie 31/03/2023 17:04

Para: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co <ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

INFORME CUMPLIMIENTO SENTENCIA TUTELA Rad. 6800123330002015-00734-00 (T-361 de 2017).pdf;

De: Juan Sebastian Ruiz Cortes

Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 16:53

Para: paraquehayjusticia@ccalcp.org <paraquehayjusticia@ccalcp.org>; alixmancillamo@gmail.es <alixmancillamo@gmail.es>; ersalah@gmail.com <ersalah@gmail.com>; luiegam@yahoo.com <luiegam@yahoo.com>; jfigueroa@ccalpc.org <jfigueroa@ccalpc.org>; notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co <notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co>; Corponor@corponor.gov.co <Corponor@corponor.gov.co>; notificaciones@bucaramanga.gov.co <notificaciones@bucaramanga.gov.co>; gobierno@vetas-santander.gov.co <gobierno@vetas-santander.gov.co>; notificacionjudicial@california-santander.gov.co <notificacionjudicial@california-santander.gov.co>; notificacionjudiciales@surata-santander.gov.co <notificacionjudiciales@surata-santander.gov.co>; ambiente@surata-santander.gov.co <ambiente@surata-santander.gov.co>; lirodriiguez@amb.com.co <lirodriiguez@amb.com.co>; gespinoza@amb.com.co <gespinoza@amb.com.co>; notificaciones@santander.gov.co <notificaciones@santander.gov.co>; andres.angelru@gmail.com <andres.angelru@gmail.com>; equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com <equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com>; servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>; Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@ica.gov.co>; andres.angelru@gmail.com <andres.angelru@gmail.com>; equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com <equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com>; servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>; Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@ica.gov.co>; colectivosyambiente@defensoria.gov.co <colectivosyambiente@defensoria.gov.co>; girojas@defensoria.gov.co <girojas@defensoria.gov.co>; sanrodriguez@defensoria.gov.co <sanrodriguez@defensoria.gov.co>; secretariageneral@procuraduria.gov.co <secretariageneral@procuraduria.gov.co>; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; ariverab@procuraduria.gov.co <ariverab@procuraduria.gov.co>; germanjacob_1961@hotmail.com <germanjacob_1961@hotmail.com>; andres.angelru@gmail.com <andres.angelru@gmail.com>; asominerosvetas@yahoo.com <asominerosvetas@yahoo.com>; Ivonne.gonzalez@asomineros.com <Ivonne.gonzalez@asomineros.com>; eavillamizar@procuraduria.gov.co <eavillamizar@procuraduria.gov.co>; Alicia Andrea Baquero Ortegón <abaquero@minambiente.gov.co>; David Alirio Uribe Laverde <dauribel@minambiente.gov.co>

Asunto: INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017 Y RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DETERMINADOS EN EL AUTO DEL 28 DE MARZO DE 2023

Honorable Magistrada:

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.

Dirección: Palacio de Justicia – Calle 35 entre Carreras 11 – 12 – Oficina 408

Correo electrónico: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACIÓN	6800123330002015-00734-00 (T-361 de 2017).
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA – SEGUIMIENTO.
ACCIONANTE:	COMITÉ POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL PÁRAMO DE SANTURBÁN Y OTROS
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS
ASUNTO:	INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017 Y RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DETERMINADOS EN EL AUTO DEL 28 DE MARZO DE 2023

Honorable Señora Magistrada,

Respetuosamente me presento ante su despacho con el fin de informar las acciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017 de la Corte Constitucional y atender los requerimientos fijados en el Auto del 28 de marzo de 2023 a través del cual, entre otras determinaciones, se abrió formalmente incidente de desacato en contra de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Corremos traslado de la contestación realizada del incidente a las partes procesales y vinculados. Así mismo se informa que fueron migrados los documentos al aplicativo SAMAI.

Atentamente,

-  [Anexo 05. Oficios SGC.pdf](#)
-  [Anexo 10. Matriz de cumplimiento a compromisos 1.xlsx](#)
-  [Anexo 11. Acta Reunión Cúcuta 21_02_2023 1.pdf](#)
-  [Anexo 12. Acta de Reunión Buc-Flo-Gir 28_02_2023 1.pdf](#)
-  [Anexo 13. Acta Concertacion Charta 2_3_2023 1.pdf](#)
-  [Anexo 14. Acta Concertación Charta 3_03_2023 1.pdf](#)
-  [Anexo 15. Acta Piedecuesta Concertacion 10_03_2023 1.pdf](#)
-  [Anexo 16. Acta Reunión Concertación California 24_03_2023 1.pdf](#)
-  [Anexo 17. Acta de Mediación Tona 27_03_2022 1.pdf](#)
-  [Anexo 18. Contrato 863 20210012022 1.pdf](#)
-  [Anexo 19. Contrato 863 20210022023 1.pdf](#)
-  [Anexo 01. 21002023E3004455 Memo El Playon Matanza 30_3_2023 1.pdf](#)
-  [Anexo 02. Acta Mediación El Playon 3_9_2022 1.pdf](#)
-  [Anexo 03. Acta de mediacion Matanza 24_06_2022 1.pdf](#)
-  [Anexo 04. 21002023E3004480 Memo Vetas 30_03_2023 1.pdf](#)
-  [Anexo 05. Oficios SGC 1.pdf](#)
-  [Anexo 06. Respuesta habitantes de Vetas al SGC 1.pdf](#)
-  [Anexo 07. Respuesta Alcaldía de Vetas al SGC 1.pdf](#)
-  [Anexo 08. Acta Mediación Vetas Ineludible 1 29_11_2021 1.pdf](#)
-  [Anexo 09. Acta Mediación Vetas Ineludibles 2-6 20_1_2022 1.pdf](#)

-  [Anexo 06. Respuesta habitantes de Vetas al SGC.pdf](#)
-  [Anexo 07. Respuesta Alcaldía de Vetas al SGC.pdf](#)
-  [Anexo 08. Acta Mediación Vetas Ineludible 1 29_11_2021.pdf](#)
-  [Anexo 09. Acta Mediación Vetas Ineludibles 2-6 20_1_2022.pdf](#)

 [Anexo 10. Matriz de cumplimiento a compromisos.xlsx](#)

 [Anexo 11. Acta Reunión Cúcuta 21_02_2023.pdf](#)

 [Anexo 12. Acta de Reunión Buc-Flo-Gir 28_02_2023.pdf](#)


 [Anexo 13. Acta Concertacion Charta 2_3_2023.pdf](#)


 [Anexo 14. Acta Concertación Charta 3_03_2023.pdf](#)

 [Anexo 15. Acta Piedecuesta Concertacion 10_03_2023.pdf](#)

 [Anexo 16. Acta Reunión Concertación California 24_03_2023.pdf](#)

 [Anexo 17. Acta de Mediación Tona 27_03_2022.pdf](#)

 [Anexo 18. Contrato 863 20210012022.pdf](#)

 [Anexo 19. Contrato 863 20210022023.pdf](#)